



**Resolución de 24 de enero de 2018, de la Gerencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de 17 de octubre de 2017, de convocatoria de ocho becas para posgraduados 2018-2019.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y en la Orden PRE/515/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, en la reunión celebrada el 17 de octubre de 2017, el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional ha acordado aprobar la convocatoria de ocho becas para posgraduados en los términos que en el Anexo se acompañan.

La presente resolución, en consecuencia, se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la base Segunda. 1, del artículo primero de la citada Orden PRE/515/2005, que establece que la convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 38/2003, el texto de esta convocatoria y toda la información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los sucesivos actos y cualesquiera informaciones que se deriven del presente proceso selectivo serán publicados en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales: <https://sedempr.gob.es/es/content/solicitud-de-becas-consejo-de-administraci%C3%B3n-de-patrimonio-nacional>.

Madrid, a 24 de enero de 2018

La Consejera Gerente

ALICIA PASTOR MOR

## Convocatoria de ocho becas de posgraduados para 2018

Primero. - Objeto y finalidad.

Entre las funciones que la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, encomienda al Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, figuran la promoción y el cumplimiento de los fines de carácter científico, cultural y docente a que se refiere su artículo tercero, así como la conservación y mejora de sus bienes y la adopción de cuantas medidas sean precisas para el buen uso de sus bienes afectos a los fines citados.

Con el fin de cumplir adecuadamente estas funciones desde hace unos años se viene fomentando la preparación de nuevos investigadores de Patrimonio Histórico-Artístico de Patrimonio Nacional, a través de la concesión de un determinado número de becas anuales que contribuyan a complementar la formación de titulados universitarios, facilitando su ulterior inserción en el mercado laboral, a la vez que se promociona el conocimiento del citado Patrimonio y se coopera en su conservación y mejora.

En consecuencia, en aplicación de la Orden PRE/515/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, el citado Consejo de Administración ha dispuesto convocar ocho becas en régimen de concurrencia competitiva en las especialidades y con los requisitos, duración y cuantía que se establecen en la presente convocatoria.

Segundo. - Imputación presupuestaria.

La presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.103.000.337A.482 "Becas", para el ejercicio 2018, con una dotación de 90.000,00 euros, según consta en el anteproyecto de la L.G.P. para dicho año, estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. La cuantía individual de cada una de las becas será de 937,50 euros mensuales.

Tercero. - Especialidades y requisitos.

Las especialidades de las becas, los solicitantes a quienes van dirigidas y las unidades a las que estarán adscritas, sin perjuicio de que parte de su labor la desarrollen en alguna de las Delegaciones del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional dentro de las tareas propias de la Unidad de adscripción, son las siguientes:

### **Beca nº 1: Formación en Marketing y Comunicación Digital**

Titulación exigida: Licenciatura o Grado en:

- Periodismo, Publicidad, Comunicación, Marketing o equivalente.

Adscripción: Unidad de Apoyo a Presidencia.

### **Beca n.º 2: Relaciones y comunicación institucional**

Titulación exigida: Licenciatura o Grado en:

- Periodismo, Comunicación, Marketing o equivalente.

Adscripción: Unidad de Apoyo a Presidencia. Departamento de Prensa.

### **Becas n.º 3: Dos becas para la Revisión de colecciones y regularización del Inventario de bienes muebles histórico-artísticos.**

Titulación exigida:

- Licenciatura o Grado en Geografía e Historia o Historia del Arte.

Adscripción: Dirección de las Colecciones Reales. Departamento de Conservación.

### **Beca n.º 4: Descripción de Fondos Documentales.**

Titulación exigida:

- Licenciatura o Grado universitario con conocimientos de Archivística y Paleografía.

Adscripción: Dirección de las Colecciones Reales. Departamento de Archivo General de Palacio.

### **Beca n.º 5: Desarrollo de programas para la mejora energética de mantenimiento y conservación de instalaciones de inmuebles de Patrimonio Nacional.**

Titulación exigida:

- Ingeniero Industrial

Adscripción: Dirección de Inmuebles y Medio Natural. Departamento de Arquitectura y Jardines.

### **Beca n.º 6: Desarrollo documental de planes de conservación preventiva**

Titulación exigida:

- Arquitecto Superior (con manejo de programas informáticos AUTOCAD)

Adscripción: Dirección de Inmuebles y Medio Natural. Departamento de Arquitectura y Jardines.

## **Beca n.º 7: Formación en Programas Culturales de Patrimonio Nacional**

Titulación exigida:

- Licenciado universitario o graduado con Máster, en Humanidades, Ciencias de Educación o Sociología.
- Máster en Gestión Cultural o equivalente.

Adscripción: Dirección de Actos Oficiales y Culturales

Cuarto. - Duración y forma de pago.

El período de disfrute de la beca será de un año. Su abono se realizará por mensualidades vencidas de 937,50 euros, a las que se aplicarán las retenciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes y las de cotización a la Seguridad Social.

Quinto. - Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a la convocatoria las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española, de alguno de los países miembros de la Unión Europea o de los países signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o ser extranjero residente en España en el momento de la solicitud y disfrute de la beca, de acuerdo con los requisitos de la Ley Orgánica 4/2000.

Los candidatos que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberán superar una entrevista en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

- b) Estar en posesión del título exigido en la convocatoria y haber terminado los estudios en la fecha establecida por la convocatoria, o acreditar el abono de los derechos para su expedición, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud. Dicha titulación debe haber sido obtenida en el curso académico 2012/2013 o posterior, en universidades españolas o extranjeras, en este último caso siempre y cuando se haya obtenido la homologación del título por resolución definitiva.
- c) No haber sido beneficiario, o no serlo en el momento de presentar la solicitud, de beca del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional por un período superior a un año.
- d) Los adjudicatarios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. No podrán ser beneficiarios de esta beca aquellas personas en quienes concurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Estos requisitos deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de las becas.

#### Sexto. – Presentación de solicitudes y plazo.

Las solicitudes se registrarán obligatoriamente a través de subsele <https://sedempr.gob.es/es/content/solicitud-de-becas-consejo-de-administraci%C3%B3n-de-patrimonio-nacional>, cumplimentando los datos requeridos en el mismo. En lo sucesivo el resto de los anuncios que proceda que se publiquen en relación con la presente convocatoria se efectuarán en la citada página web.

1. Los interesados sólo podrán solicitar una de las modalidades de beca de esta convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud sólo se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.
2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los quince días naturales contados a partir del siguiente al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
3. La documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos requeridos en la convocatoria se requerirá a los solicitantes seleccionados previamente a la publicación de la resolución de concesión.

#### Séptimo. – Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma. El listado de subsanación será publicado en la citada página web.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley citada en el párrafo anterior, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

#### Octavo. - Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. En el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, una Comisión de Valoración evaluará los méritos aportados por los aspirantes, ponderando debidamente, en este orden, los siguientes elementos:
  - a) Expediente académico en titulaciones exigidas para la beca o en otras distintas hasta un máximo de 40 puntos. No serán puntuables los títulos obtenidos con anterioridad al curso académico 2012/2013, conforme lo establecido en el apartado quinto b) de esta convocatoria.

- b) Experiencia práctica o becas disfrutadas en la misma área de conocimiento hasta 25 puntos.
  - c) Cursos de posgrado, experto universitario, doctorado o máster, y en general cursos de formación y capacitación o proyectos de investigación y publicaciones llevadas a cabo en el área de conocimiento correspondiente, hasta 20 puntos.
  - d) Conocimiento de los idiomas francés, inglés, italiano y alemán hasta 15 puntos.
2. La Comisión de Valoración evaluará estos méritos teniendo en cuenta el tiempo de duración y la entidad oficial que los haya impartido.
  3. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición, adaptada a la estructura prevista en el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, según la redacción dada por el Real Decreto 214/2014, de 28 de marzo, pudiendo delegarse en especialistas de las Unidades respectivas:

*Presidenta:* Directora de Administración y Medios.

*Vocales:*

- El Director de las Colecciones Reales.
- El Director de Inmuebles y Medio Natural.
- La Vocal Asesora en la Dirección de Actos Oficiales y Culturales.

*Secretaria:* Vocal Asesora en la Dirección de Colecciones Reales.

4. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá concertar una entrevista personal con alguno de los solicitantes, con el fin de verificar los méritos alegados y constatar otros extremos que permitan comprobar que la preparación previa de la persona solicitante la sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

No se realizará entrevista en aquellos casos en que la Comisión de Valoración la estime innecesaria a la vista de las solicitudes presentadas, del mismo modo que podrá delegar en alguno de sus miembros la realización de las entrevistas.

5. La Comisión de Valoración propondrá a través de su Presidente la adjudicación de las becas y elevará una lista complementaria de diez suplentes para cada una de las becas entre aquellos candidatos no seleccionados, según orden de prelación, para el caso en que se produzcan renunciaciones o revocaciones de los adjudicatarios.
6. La Comisión de Valoración podrá evaluar periódicamente las actividades formativas realizadas por los becarios, y proponer a la Gerencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional la suspensión o terminación de la beca en caso de incumplimiento de sus obligaciones, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

Noveno. - Propuesta y resolución de adjudicación.

1. Las becas se concederán, mediante resolución administrativa, por el Presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional a propuesta de la Comisión de Valoración. El Presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional dictará la resolución motivada en el plazo

de quince días desde la formulación de la propuesta de resolución definitiva, adjudicando las becas a sus titulares y aprobando asimismo, la relación de candidatos suplentes que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de estos renunciara a la beca que le hubiera sido adjudicada.

2. La resolución del Presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se notificará a los beneficiarios.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y la misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso Contencioso- Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 9.1 c) y 10.1 i) de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.
4. Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria, por lo tanto, el silencio administrativo tendrá carácter negativo.

#### Décimo. - Régimen de incompatibilidades.

1. El disfrute de estas ayudas no supone establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y prestación de servicios, ni relación contractual o estatutaria con el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, siendo incompatible con cualquier otra beca de similares características financiada con fondos públicos o privados en coincidencia temporal.
2. Asimismo, el becario no podrá percibir ninguna compensación económica, retribución dineraria o en especie, ni honorarios profesionales, por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena.
3. Del mismo modo, el disfrute de la beca es incompatible con la percepción de prestaciones de desempleo.

#### Undécimo. - Régimen interior de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Las becas podrán ser revocadas por la Gerente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, previo expediente instruido al efecto, por falseamiento de los requisitos y criterios necesarios para la concesión de la beca, por incumplimiento de las obligaciones que le sean

imputables al becario, por falta de incorporación en la fecha señalada y por renuncia del becario.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos y conforme al procedimiento establecido en el Título II (Del Reintegro de Subvenciones) de la Ley General de Subvenciones.
4. Los adjudicatarios deberán presentar un informe, incluyendo la conformidad del correspondiente tutor, dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre natural, que contendrá la mención de los estudios y actuaciones realizados y las consideraciones pertinentes sobre la formación práctica adquirida. Asimismo, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los adjudicatarios presentarán un informe final, análogo al señalado en el párrafo anterior, dentro de los quince días anteriores a la terminación o renuncia de la beca.

Duodécimo. - Normativa reguladora.

Para cualquier otra cuestión no recogida en la presente Resolución relacionada con las becas, se estará a lo dispuesto en la Orden PRE/515/2005, de 28 de febrero, reguladora de las mismas; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimotercero. - Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial del Estado.